

**ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN
DIVISIÓN DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN**



ANSP

**REGLAMENTO DE CONVOCATORIA,
SELECCIÓN E INGRESO DE LA ACADEMIA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

MARZO 2021

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 19, 20 y 22 de la Ley de la Carrera Policial, el ingreso a la Policía Nacional Civil (PNC) se hará en la categoría de Agente en el Nivel Básico y en la categoría de Subinspector en el Nivel Ejecutivo, para lo cual, los alumnos deben ser graduados en los Cursos de Formación Inicial respectivos impartidos en la Academia Nacional de Seguridad Pública, en adelante la ANSP o Academia.
- II. Que en sesión del Consejo Académico celebrada el día catorce de septiembre de dos mil siete fue aprobado la versión del Reglamento que Regula los Procesos de Convocatoria y Selección de la Academia Nacional de Seguridad Pública en donde se establecen los parámetros y requisitos de ingreso durante el proceso de convocatoria y selección; asimismo, el 22 de noviembre del año dos mil diecinueve fue aprobado el Reglamento que Regula el Proceso de Convocatoria y Selección para el Nivel Ejecutivo, reformado el veintisiete de febrero dos mil veinte, actualmente vigente.
- III. Que es de vital importancia la revisión y actualización de la normativa interna relacionada con la selección de los aspirantes para los diferentes niveles de formación inicial, con el objeto de armonizarla en un solo documento, acorde a las necesidades actuales de la Academia que le permitan dotar de mejores herramientas legales a la División de Convocatoria y Selección para el logro de los objetivos y metas institucionales.
- IV. Que toda unidad operativa, dentro de un esquema organizacional jerarquizado y con una función particular que desarrollar, necesita delimitar sus funciones de manera estandarizada y contar con herramientas que regulen cada una de las actividades que desarrolla; tal es el caso de la División de Convocatoria y Selección, cuya función es la de coordinar el proceso para convocar y seleccionar a los aspirantes a ingresar como alumnos y alumnas de la Academia Nacional de Seguridad Pública; en tal

sentido, es de vital importancia la revisión y actualización de la mencionada normativa que tiene por objeto regular los procesos de convocatoria y selección.

POR TANTO,

de conformidad a lo establecido en el Artículo 12 literales a) y ch) de la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Publicas, el Consejo Académico en uso de sus facultades legales, **ACUERDA:**

Aprobar el presente **“REGLAMENTO DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN E INGRESO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**.

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos de Convocatoria, Selección e Ingreso de los aspirantes a ser miembros de la PNC, en los Niveles Básico y Ejecutivo; y estarán sujetos al mismo todos los aspirantes a ingresar a la ANSP, a través del sistema de admisión de la Academia, el cual será amplio y no discriminatorio según las regulaciones establecidas.

**CAPÍTULO II
GENERALIDADES**

Art. 2.- La Subdirección de Incorporación a través de sus Divisiones será responsable de planificar, coordinar y supervisar los procesos de convocatoria, selección e ingreso de aspirantes que, previo cumplimiento de los requisitos y el perfil requerido para el desempeño, ingresarán como estudiantes para los Niveles Básico o Ejecutivo de la ANSP.

Art. 3.- La División de Convocatoria y Selección tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar, organizar y supervisar el Plan de Convocatoria y Selección para realizar las pruebas respectivas de los aspirantes que conformarán cada promoción, basado en las

proyecciones y metas de la ANSP; dicho plan será autorizado por el Director General de la Academia y admitirá las modificaciones y actualizaciones que fueren necesarias según la operatividad.

- b) Planificar, organizar y supervisar el proceso de convocatoria, así como las actividades contenidas en el Plan de Promoción y Captación.
- c) Dirigir y controlar cada evaluación que se realiza a los aspirantes a ingresar a los diferentes Niveles de conformidad con la Ley de la Carrera Policial y la Ley Orgánica de la ANSP; proceso que será asistido por la División de Verificación de Antecedentes de la Academia.
- d) Crear, registrar y actualizar el expediente administrativo de los aspirantes durante el proceso de selección, de forma física y digitalizada.
- e) Informar permanentemente, mediante el conducto regular a las autoridades de la ANSP, los avances, dificultades y resultados obtenidos en cada una de las fases de desarrollo para la convocatoria, selección e ingreso.
- f) Gestionar la contratación eventual o permanente de profesionales de diversas disciplinas que sean necesarios para el desarrollo en la realización de pruebas de selección.
- g) Revisar la solicitud de admisión y la documentación presentada a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- h) Elaborar la nómina de los aspirantes que serán sometidos a la fase de las pruebas de selección.
- i) Mantener informados a los aspirantes sobre el desarrollo de su proceso de selección.
- j) Evaluar la solicitud de ingreso presentada a la ANSP.

CAPITULO III CONVOCATORIAS

Art. 4.- La ejecución del proceso de Convocatoria será responsabilidad de la División de Convocatoria y Selección, que elaborará un cronograma de actividades para la promoción y captación de aspirantes.

Art. 5.- La Unidad de Comunicaciones desarrollará y ejecutará la publicidad necesaria para dar a conocer los requisitos, procesos de selección, beneficios al ser alumno y oportunidad laboral al graduarse de la ANSP.

Dicha publicidad deberá de ser presentada en radio, prensa, televisión, afiches, vallas publicitarias, página web de la ANSP y otras herramientas tecnológicas de comunicación; previamente analizadas y aprobadas por el Director General.

CAPÍTULO IV SELECCIÓN

Art. 6.- Para el proceso de selección, los aspirante del Nivel Básico y los aspirantes del Nivel Ejecutivo, deberán adjuntar en la solicitud en línea los requisitos siguientes:

- a) Una fotografía reciente a color, tamaño 3 x 4 cm.;
- b) Certificación de Partida de Nacimiento;
- c) Título de Bachiller para aspirantes del nivel Básico y Título Universitario para aspirantes del Nivel Ejecutivo, debidamente registrados y autenticados por el Ministerio de Educación, según corresponda;
- d) Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria;
- e) Certificación de antecedentes penales emitida por la Dirección General de Centros Penales, vigente a la fecha de la presentación;
- f) Para el Nivel Ejecutivo, los aspirantes procedentes de la PNC deberán presentar certificación de solvencias de los tribunales disciplinarios, constancias de servicio activo donde esté destacado y constancia de historial policial.

Cada aspirante deberá proporcionar una cuenta de correo electrónico personal, ello para efectos de notificación, la cual deberá estar activa y será de carácter obligatorio en su solicitud.

Art. 7.- Tanto los aspirantes del Nivel Básico como del Nivel Ejecutivo, en concordancia con el artículo 20 y 21 literal a) de la Ley de la Carrera Policial, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer vocación de servicio a la Comunidad, capacidad para las relaciones humanas y madurez emocional, así como las condiciones físicas, morales e intelectuales necesarias para desempeñarse como policía;
2. Ser salvadoreño por nacimiento y estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos;
3. No tener antecedentes penales y presentar solvencia de la Policía Nacional Civil;
4. Cumplir con los requisitos académicos requeridos para cada nivel. Todos los títulos de estudio deberán estar registrados y autorizados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a la Ley General de Educación y a la Ley de Educación Superior;
5. No haber sido destituido por motivos disciplinarios de la Administración Pública, o Municipal, ni de alguna institución oficial autónoma o privada, en un procedimiento tramitado conforme a derecho; lo anterior se presumirá salvo prueba en contrario;
6. Haber superado las pruebas de selección destinadas a verificar que los candidatos llenen el perfil requerido, éstas comprenderán los exámenes cultural, físico, médico y psicotécnico, completados con entrevistas personales;
7. Para ingreso al Nivel Básico, ser mayor de 18 años y menor de 28 años de edad a la fecha de la presentación de la solicitud de ingreso; y
8. Para el Nivel Ejecutivo, ser menor de 30 años de edad a la fecha de la presentación de la solicitud de ingreso. Los miembros de la Policía Nacional Civil del Nivel Básico podrán participar en los cursos para la categoría de subinspector, para los que no existirá límite de edad.

Además, también deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer la estatura mínima que dispongan en el presente Reglamento las autoridades de la ANSP para cada Nivel.
- b) Obtener informe favorable de la División de Verificación de Antecedentes (DVA).

- c) Los miembros de la Policía Nacional Civil del nivel básico, que posean título universitario, no deberán tener anotaciones de sanciones sin cancelar por faltas graves o muy graves, de conformidad al Art. 90 de la Ley Disciplinaria Policial; asimismo, no deberán de tener procedimiento disciplinario iniciado en su contra, por faltas graves o muy graves, de conformidad al Art.53 de la Ley Disciplinaria Policial.

Tanto la solvencia de la PNC como la certificación de antecedentes penales deberán estar vigentes, y podrán ser solicitadas en concordancia con la Ley de Procedimientos Administrativos para cada Convocatoria a la instancia correspondiente por la Subdirección de Incorporación. Si ello no fuere posible, será el aspirante quien las adjunte. De igual manera se procederá en el caso de solicitar información a tribunales disciplinarios y al Ministerio de Educación información de los bachilleres y profesionales de Educación Superior, según el nivel correspondiente.

Art. 8.- La División de Convocatoria y Selección, con apoyo del área responsable de Tecnología institucional, pondrá a disposición mediante el sistema de solicitud en línea los formularios de llenado de la solicitud de admisión para cada Convocatoria.

Art. 9.- En la solicitud de admisión en línea, el aspirante se comprometerá, mediante declaración jurada, a presentar datos verdaderos y autorizar a la institución para efectuar las indagaciones e investigaciones necesarias para corroborar la información y documentación fidedigna agregada en el sistema de llenado de solicitud de línea.

Art. 10.- Las solicitudes en línea y demás documentación pertinente serán resguardadas y administradas en el sistema informático de la División de Convocatoria y Selección, cuyo soporte necesario será responsabilidad del área de Tecnología institucional.

Art. 11.- Las solicitudes en línea serán monitoreadas por el personal técnico de la División de Convocatoria y Selección, corroborando los requisitos y validando las mismas en el periodo necesario para su inicio a las pruebas de selección, pudiendo solo modificarse el cronograma inicial aprobado por la Dirección General, en casos fortuitos o de fuerza

mayor, que afecten la realización de las evaluaciones o la participación de los aspirantes. En este sentido, la División de Convocatoria y Selección reorientará la realización de las pruebas si fuere necesario.

La División de Convocatoria y Selección, con apoyo del ente de Comunicaciones institucional, proporcionará, por medio de la página web de la ANSP, un folleto informativo y colocará los avisos correspondientes de las pruebas de selección que señalará los lugares, fechas y horas en que éstas se realizarán, siendo de oficial conocimiento para cada aspirante en el proceso regular.

Art. 12.- El aspirante será notificado mediante publicación en la página web de la ANSP o por medio de su cuenta de correo electrónico de cualquier reprogramación o cambio de fechas en la realización de las pruebas de selección.

Art. 13.- Todo aspirante que no presente la documentación necesaria o no cumpla con los requisitos establecidos para el ingreso, de conformidad con este Reglamento será descalificado automáticamente del proceso de selección.

Art.14.- Todo aspirante que presente documentación falsa será descalificado automáticamente y eliminado del proceso de selección en que está participando, y no podrá participar en procesos futuros. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere, teniendo la ANSP la obligación de dar aviso a la Fiscalía General de la República.

Art. 15.- La División de Verificación de Antecedentes (DVA), además de acompañar y participar activamente en los procesos de selección, será la responsable de comprobar la autenticidad de los documentos adjuntados por los aspirantes y de verificar la conducta pública de los mismos en la comunidad donde reside, y en los ámbitos educativo, laboral y policial; así como cualquier otra variable a considerar fuera de su lugar de residencia que aporte a la verificación de información relacionada con el aspirante, procurando la colaboración y el apoyo de otras instancias.

Art. 16.- Cuando la División de Convocatoria y Selección detectare incongruencias en los requisitos o indicios de falsedad para validar la participación de un aspirante pedirá apoyo a la jefatura de la DVA; además pondrá a su disposición la documentación necesaria cuando así se requiera y demás información recopilada que aporte a la verificación inmediata en cualquier momento del proceso de selección de un aspirante.

Art. 17.- La División de Convocatoria y Selección verificará y actualizará la nómina de los aspirantes que serán sometidos a la fase de las pruebas.

De dicha actualización dará cuenta a la Subdirección de Incorporación y notificará a los aspirantes mediante la página web de la Academia Nacional de Seguridad Pública, cuyo acceso será reservado exclusivamente para los aspirantes, o a su correo electrónico u otro medio de comunicación existente. Dicha publicación en página web servirá de notificación a los interesados.

Siendo la página web de la ANSP, el mecanismo de comunicación definido desde el inicio hasta la finalización de cada proceso de selección, por ser de naturaleza masiva.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Art. 18.- La División de Convocatoria y Selección convocará e informará a los aspirantes sobre los procesos de selección planificados, a través página web de la ANSP y otros medios de comunicación electrónicos.

Art. 19.- La División de Convocatoria y Selección efectuará las pruebas correspondientes solo a los aspirantes que aparezcan en las nóminas de convocados para las diferentes pruebas de selección.

Art. 20.- Los parámetros cuantitativos de superación de cada prueba de selección y en cada convocatoria serán establecidos en el cronograma autorizado por el Director General en su calidad de presidente del Consejo Académico, cuya aplicación será supervisada por la División de Convocatoria y Selección.

El cronograma de pruebas aprobado se comunicará a las jefaturas de las dependencias orgánicas de la academia, quienes darán el apoyo respectivo al proceso tanto logístico como humano.

Art. 21.- La División de Convocatoria y Selección será responsable de solicitar los apoyos de docentes, instructores y personal técnico de la ANSP que ejercerán funciones de evaluadores con especialidad en su área, bajo cuya responsabilidad estará la aplicación de las diferentes pruebas de selección.

Art. 22.- La jefatura de la División de Convocatoria y Selección, además de la Subdirección de Incorporación, deberá garantizar la imparcialidad y transparencia del proceso antes, durante y después de la realización de las diferentes pruebas de selección, garantizando la aplicación de la normativa vigente mediante los mecanismos contralores respectivos.

Art. 23.- Todo aspirante de nuevo ingreso deberá someterse a las siguientes pruebas de selección:

- a) Prueba Médica: consiste en un chequeo realizado por personal médico acreditado por el Consejo Superior de la Salud Pública, para garantizar el estado de salud del aspirante de acuerdo al cuadro de exclusiones o incompatibilidades médicas establecido en el presente reglamento. El chequeo deberá contar con los exámenes clínicos exigidos. Dicha prueba podrá realizarse con personal interno, contratado o por medio de otras instituciones médicas bajo coordinaciones institucionales; en este último caso, el costo podría ser asumido por el participante.

El médico encargado de la evaluación detallará el diagnóstico resultante después de la realización de la prueba médica y será responsabilidad de la jefatura de la División de Convocatoria y Selección la revisión y validación de los resultados con base a normativa, y así emitir los mismos de Aptos o No Aptos, notificando a cada aspirante.

- b) Prueba Psicotécnica: consiste en tipos de pruebas originales con sus respectivos baremos, para medir inteligencia y personalidad. En casos que fuere posible se agregarán competencias; la modalidad podrá ser física, digital o digital en línea, aplicadas e interpretadas por grupo de profesionales en psicología acreditados por la Junta de Vigilancia de Psicología. El parámetro de aprobación dependerá del test de inteligencia que se aplica en cada convocatoria para el Nivel Básico y la integración de los tres test en el Nivel Ejecutivo.
- c) Prueba Física: se realizará de acuerdo a las tablas establecidas conforme a la edad y sexo del aspirante; y será administrada por profesionales en educación física debidamente autorizados. La referida prueba, para el nivel básico consistirá en la evaluación de ejercicios de velocidad, resistencia, fuerza de brazos y abdomen. Y para el nivel Ejecutivo será una evaluación de ejercicios de velocidad, resistencia, fuerza de brazos, abdomen y natación. Debiendo superar, en ambos niveles, la prueba con una nota mínima de 6.00 puntos en cada ejercicio.
- d) Prueba Cultural: consistente en una prueba de conocimientos generales. Dicha prueba será administrada por docentes e instructores, los cuales podrán ser personal policial de acuerdo a la necesidad institucional y según la modalidad técnica aplicable. La misma puede ser física, digital presencial o digital en línea.
- e) Entrevista personal: será realizada por el mismo personal descrito en el literal b), tomando como base los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica.

Si en las pruebas de selección antes descritas los profesionales evaluadores cometieren un error de redacción, estos deberán ser enmendados inmediatamente al ser advertidos.

Las evaluaciones ordinarias se llevarán a cabo con personal institucional. Para las evaluaciones masivas, o que sobrepasen la capacidad instalada en el caso de profesionales docentes, médicos y de psicología se podrá contratar por la modalidad de servicios profesionales. Tanto el personal institucional como contratado, deberá cumplir el perfil profesional requerido para realizar las pruebas correspondientes.

Art. 24.- Cada prueba referida en el artículo anterior es excluyente con relación a las demás y puede cambiarse su orden de aplicación; pero en ningún caso la prueba física se realizará antes de la evaluación médica.

Art. 25.- El aspirante que no supere alguna de las pruebas o que no se haya presentado a la realización de las mismas durante el periodo de ejecución, aún por causa justificada, podrá someterse a un nuevo proceso de selección e ingreso, presentando una nueva solicitud acompañada de los documentos requeridos a actualizar, según el Nivel.

Art. 26.- No podrán participar nuevamente aquellas personas que tengan resultado no favorable en la investigación que realiza la División de Verificación de Antecedentes, DVA, y los que presenten condiciones no superables, o tengan causales de exclusiones médicas descritas en este Reglamento; y los casos excepcionales que por valoración médica son incompatibles con la formación policial. Para determinar la veracidad clínica de algunas exclusiones médicas, se solicitará la opinión profesional correspondiente.

Art. 27.- Son condiciones no superables:

- A. La estatura;
- B. La edad. Excepto lo regulado en la ley de la Carrera Policial para aspirantes internos al Nivel Ejecutivo;
- C. El haber sido declarado no apto por segunda vez en la entrevista personal;

D. Condición de derecho reservado por la ANSP de admisión o permanencia, según los parámetros desarrollados en este reglamento;

E. Incompatibilidades médicas a verificar según las exclusiones siguientes:

1. Antropométricas:

Para ambos niveles:

a) Hombres: Estatura mínima 1.65 m.;

b) Mujeres: Estatura mínima 1.55 m.

2. Enfermedades generales:

a) Metabólicas.

b) Obesidad arriba del 20% del peso ideal.

c) Hipo e Hipertiroidismo.

d) Diabetes Mellitus.

e) Síndrome Convulsivo.

f) Sífilis en cualquier estadio.

g) SIDA.

h) Cáncer.

i) TB Pulmonar y otras formas de tuberculosis.

j) Fiebre Reumática.

k) Neurosis: Histérica conversiva, Neurosis Hipocondríaca y paranoide.

l) Esquizofrenias.

m) Hemorroides externas e Internas.

n) Desnutrición grado dos.

o) Síndrome de Down y otras anomalías congénitas incapacitantes.

p) Anemia 10grs. por decilitros o menos.

1) CABEZA:

a) Turricefalea, microcefalea y otras deformidades craneanas que supongan un déficit mental.

b) Cicatrices de Gran Tamaño sin causa definida

2) OJOS:

- c) Estrabismo Uni-Bilateral (Convergente-Divergente), Prótesis Ocular.
- d) Agudeza Visual inferior al 75% sin corrección.
- e) Ptosis Palpebral Uni o Bilateral.

3) OIDOS:

- a) Agenesia pabellón auricular.
- b) Capacidad auditiva inferior al 75% en ambos oídos por audiometría.
- c) Hipoplasia, atrofia o deformaciones del órgano.
- d) Atrofia conducto auditivo externo.
- e) Otitis externa, media e interna crónica, fístulas retroauriculares en tanto no haya una recuperación clínica y funcional.
- f) Perforación timpánica sin corrección.
- g) Síndrome vertiginoso (Enfermedad de Meniere)

4) NARIZ:

- a) Deformidades de la nariz o malformaciones adquiridas o congénitas que alteren la función respiratoria.
- b) Atresia de las coanas.

5) BOCA:

- a) Labio leporino (sin correcciones) y si la corrección quirúrgica marca cicatrices visibles y problemas de lenguaje.
- b) Mutilaciones antiestéticas de labios y cara.
- c) Perforaciones del paladar duro y blando (sin corrección).
- d) Ausencia de dientes frontales, superiores e inferiores.
- e) Coronas frontales.
- f) Dentadura remobile (puente frontal).
- g) Frenillo lingual que le dificulte el habla.
- h) Desviaciones patológicas de la boca (parálisis facial).
- i) Tartamudez (psicógena u orgánica).

6) CUELLO:

- a) Bocio
- b) Tortícolis congénito (miógena y ósea).
- c) Acortamiento pronunciado del cuello (Síndrome de Turner)
- d) Cirugía toroide de cualquier índole

7) TÓRAX:

- a) Tórax de pichón, o en tonel subyacente.
- b) Tórax excavado pronunciado.
- c) Ginecomastia muy pronunciada (en hombres) uní o bilateral.
- d) Cirugía toroide que comprometa función cardio pulmonar

8) CORAZÓN:

- a) Cardiopatías congénitas.
- b) Cardiopatías isquémicas.
- c) Valvulopatías.
- d) Soplos.
- e) Arritmias.
- f) Anginas.
- g) Cardiomegalia.
- h) Insuficiencia cardíaca congestiva.
- i) Uso de marcapasos.
- j) Cirugías cardíacas previas.
- k) Hipertensión arterial mayor o igual 140/90 aún con tratamiento.
- l) Hipotensión arterial igual o menor a 90/60.

9) ABDOMEN:

- a) Hernias umbilicales.
- b) Hernias Incisionales.
- c) Colostomias.

- d) Hepatomegalia.
- e) Esplenomegalias (Visceromegalias).
- f) Megacolon.
- g) Cirugía abdominales sin diagnóstico sin respuesta de biopsia

10) GENITALES:

- a) Hermafroditismo.
- b) Varicoceles.
- c) Orquitis (Elefantiasis).
- d) Infecciones de transmisión sexual.
- e) Hipospadia y hepispadia.
- f) Ausencia testicular sin diagnóstico definido y con genético
- g) Testículo no desarrollado o no descendido

11) ENFERMEDADES RENALES:

- a) Síndrome nefrótico.
- b) Síndrome nefrítico.
- c) Insuficiencia renal.
- d) Tuberculosis renal.
- e) Cálculos renales (Cólicos Nefríticos).
- f) Nefrectomía.

12) COLUMNA VERTEBRAL:

- a) Xifosis, Escoliosis, Lordosis (que dificultan la posición erecta).
- b) Lumbociáticas.
- c) Hernias de discos vertebrales.
- d) Fracturas vertebrales con correcciones quirúrgicas.

13) MIEMBRO SUPERIOR:

- a) Amputación del pulgar o mutilación que dificulte la aprehensión.
- b) Pérdida de más de una falange de un dedo de cualquier mano.

- c) Pérdida de cualquier dedo en cualquier mano.
- d) Lesiones del nervio radial, mediano o cubital.
- e) Cicatrices con retracciones que dificulten la flexión o extensión de la mano.
- f) Secciones, rupturas, cicatrices, atroñas tendinosas o musculares, y/o retracciones aponeuróticas, que incapacitan o disminuyen la función de un miembro.
- g) Luxaciones recidivantes de codo y hombro.
- h) Lesiones articulares con incapacidad o insuficiencia funcional. (Anquilosis Crónica)
- i) Compresiones nerviosas del síndrome del túnel del carpo.
- j) Artritis Reumatoide o de otro tipo.
- k) Artrosis y/o osteo-artritis.
- l) Pérdida de una o más falanjes de cualquier mano

14) MIEMBRO INFERIOR:

- a) Pie plano rígido que impida o dificulten la deambulación.
- b) Pérdida del primer dedo de cualquier pie.
- c) Pérdida de dos dedos del mismo pie.
- d) Sindactilia completa de los dedos de un pie.
- e) Lesiones articulares (meniscopatías) con incapacidad o insuficiencia funcional (Síndrome de rodilla Inestable).
- f) Personas con prótesis en cualquier cadera.
- g) Osteosíntesis del fémur (clavo kuncher) que impida la funcionalidad de la cadera.
- h) Luxaciones recidivantes.
- i) Meniscopatías.
- j) Cojeras por acortamiento que dificulte la deambulación.
- k) Atroñas tendinosas o musculares.
- l) Retracciones aponeuróticas que disminuyan la función del miembro
- m) Genuvalgum y genu varo. (cascorvo)
- n) Genurecurvatum y ante curvatum. (deformidad de rodillas y pies)
- o) Cualquier anomalía del pie que ocasionen disfunción.

- p) Artritis reumatoide o de otra clase que deforme o disminuya la función motora.
- q) Varices, visibles al examen físico, grado dos y tres.
- r) Claudicaciones intermitentes.
- s) Prótesis de cualquier tipo en cualquier área.

15) APARATO RESPIRATORIO:

- a) Asma bronquial aún controlado con medicamentos.
- b) Bronconeumopatías obstructivas crónicas en cualquier estadio evolutivo.
- c) Tuberculosis Pulmonar.
- d) Hiperreactores bronquiales por agentes externos e internos.

16) APARATO DIGESTIVO:

- a) Síndromes ulcerosos activos (ulceras gástricas y duodenales).
- b) Hepatopatías (Insuficiencia hepática y cirrosis).
- c) Hallazgos radiológicos de cualquier patología pulmonar activa al momento de evaluar la placa del tórax

17) ENFERMEDADES DE LA PIEL:

- a) Discromías evidentes (vitiligo).
- b) Tumoraciones.
- c) Disqueratosis permanente e intermitente que favorezcan la identificación “de vista”
- d) Pénfigo.
- e) Psoriasis.
- f) Dermatitis atópica.
- g) Enfermedades infecto-contagiosas de la piel de cualquier tipo.

18) OTROS:

- a) Alcoholismo.
- b) Tabaquismo.

- c) Drogadicción.
- OTRAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN:
 - a) Perforaciones en el rostro y lóbulos de la oreja, que sean ostensibles y que le causen deformidades y en caso de las mujeres que sean más de una perforación por lóbulo que continúen abiertas.
 - b) Embarazo.
 - c) Cicatrices tipo queiloide visibles en el rostro de más de tres centímetros de longitud o de diámetro.
 - d) Toda situación que interfiera con la disposición operativa ordenada en la normativa policial.
 - e) Lunares de gran tamaño en cara que sea notoriamente reconocibles
 - f) Hemangiomas faciales y de gran tamaño en otras partes del cuerpo
 - g) Tatuajes de cualquier tipo no importando el tamaño o alusión.

Las exclusiones que no son detectadas y examinadas en la prueba médica son susceptibles de verificarse aún durante el proceso de selección o en la permanencia como estudiante; en dicho caso, procederá separarlo del proceso. Únicamente serán causas de exclusión médica las diagnosticadas por un especialista y los casos excepcionales con criterio clínico avalado por profesional médico general.

Si en el desarrollo de las pruebas a un aspirante se le diagnosticare enfermedad terminal, según dictamen médico respectivo, será separado del proceso de selección.

Art. 28.- Todo aspirante convocado a prueba médica deberá presentar los siguientes exámenes clínicos:

- a) General de Heces;
- b) General de Orina;
- c) Radiografía de tórax con lectura (Examen de pulmones);
- d) Hemograma;

- e) VIH;
- f) V.D.R.L.;
- g) Típeo – RH.;
- h) Prueba de embarazo;
- i) Creatinina;
- j) Nitrógeno ureico;
- k) Electro-cardiograma con lectura, firma, sello, trazó de electro cardiograma realizado por el mismo cardiólogo.;
- l) Otros si fueren necesarios para precisar diagnóstico.

Art. 29.- Las pruebas de selección se realizarán en las instalaciones de la ANSP; sin embargo, cuando las circunstancias así lo exijan y con la autorización del Director General podrán realizarse fuera de estas instalaciones y con apoyo de personal externo a la ANSP.

Art. 30- La División de Convocatoria y Selección será responsable de actualizar e incrementar constantemente el banco de pruebas psicotécnicas, gestionar su presupuesto con el debido cuidado de que éstas ya cuenten con su respectivo baremo, de los cuales se utilizarán los más adecuados para la población salvadoreña, procurando además la actualización en los sistemas digitales.

Art. 31.- Una vez consolidados los resultados de cada prueba de selección y los resultados de investigación de DVA, la División de Convocatoria y Selección los publicará en la página web institucional, durante los plazos establecidos en el cronograma de pruebas de selección.

El resultado de cada prueba reprobada será notificado a través del medio de comunicación correspondiente con el que se darán a conocer todos los resultados desde el inicio del proceso, o bien, a la cuenta de correo electrónico personal de cada aspirante que le ha sido requerida o creada para tales efectos.

Art. 32.- La ANSP se reserva el derecho de admisión o permanencia de un aspirante, así como su participación en otra convocatoria, aún y cuando éste superare las pruebas requeridas y llegare incluso hasta conformar el listado final de ingreso, si durante el proceso se detectare alguno de los literales siguientes:

- a) Omisión de información o falsedad en los datos;
- b) Estar sujeto a un proceso judicial por causa penal;
- c) Si en la investigación realizada por la DVA, en cualquier fase del proceso de selección, se obtiene información desfavorable, por parte de autoridades y personas de la comunidad de donde proviene el aspirante, acerca de su conducta pública; o bien, si se detectare que pertenece a maras, pandillas u otras formas de agrupaciones ilícitas o con fines delincuenciales o violentos, o que mantiene relaciones amorosas, de convivencia u otros vínculos cercanos con personas pertenecientes o relacionadas con tales agrupaciones;
- d) Alterar, sustraer o copiar material de cualquiera de las pruebas de selección;
- e) Desobedecer instrucciones durante el desarrollo de las pruebas de selección;
- f) Mostrar conducta irrespetuosa ante cualquier profesional o colaborador que desarrolle las pruebas de selección.

CAPITULO VI DEL INGRESO

Art. 33.- Para conformar una Promoción se dará prioridad a aquellos aspirantes que hayan superado todas las pruebas de selección y hubieren obtenido el mayor puntaje promediado en las pruebas cultural y física; para el caso de aspirantes nivel básico, setenta por ciento (70%) prueba cultural y treinta por ciento (30%) prueba física para aspirantes Nivel Ejecutivo, además de tener un resultado favorable en la investigación que realiza la DVA,

Art. 34.- Con los resultados de las distintas pruebas de selección y la investigación realizada a través de la DVA, la División de Convocatoria y Selección elaborará la lista final de aspirantes seleccionados como aptos para integrar el Curso a la ANSP para la

promoción correspondiente y la remitirá al Director General, a través de la Subdirección de Incorporación, para la respectiva aprobación de ingreso por el Consejo Académico.

Art. 35.- El Consejo Académico, con base en los datos remitidos por la Subdirección de Incorporación, autorizará la fecha de ingreso junto a la nómina de los aspirantes seleccionados.

Art. 36.- Los aspirantes seleccionados como aptos para integrar el Curso a la ANSP serán convocados para el ingreso por medio de la página web con acceso restringido o bien mediante la cuenta de correo electrónico de los mismos o el enlace de comunicación establecido durante su proceso de selección.

Art. 37.- Será responsabilidad de los Tutores Académicos inducir y orientar a los aspirantes al momento de su ingreso.

Art. 38- Será responsabilidad del Departamento de Servicios Médicos la apertura de los respectivos expedientes clínicos de cada aspirante al momento del ingreso.

Art. 39.- Para efectos de derechos de igualdad y de equidad, se segregará por sexo los resultados de las pruebas realizadas, a fin de asegurar un porcentaje equitativo de ingreso de mujeres en cada Promoción. En el caso que no se alcance el porcentaje requerido en los lineamientos emanados por el Consejo Académico, se incorporará a todas las aspirantes que hubiesen superado las pruebas y la investigación favorable de DVA, hasta completar dicho porcentaje.

Art. 40.- La propuesta del ingreso será de acuerdo a los recursos financieros de los que disponga la ANSP.

Art. 41.- El aspirante que habiendo superado las pruebas y teniendo resultado favorable en la investigación de la DVA no apareciera en la lista final de aspirantes seleccionados como apto para ingresar a la ANSP por el motivo señalado en el artículo anterior o por otro

motivo justificado de causa mayor, ingresará en la siguiente Promoción, siempre y cuando no haya transcurrido un año y supere además una ampliación de la verificación de la DVA, realizada con tiempo prudencial antes de la fecha de ingreso.

Art. 42.- El aspirante podrá ingresar a la ANSP solamente si aparece en la lista final de aspirantes seleccionados como aptos aprobada por el Consejo Académico para integrar la Promoción.

Art. 43.- Si un aspirante que figure en la lista de ingreso autorizada por el Consejo Académico, no se presenta el día establecido para su ingreso a la ANSP o en el tiempo prudencial al mismo, deberá entregar en la Secretaría General una justificación por escrito de su inasistencia, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha que le correspondía presentarse.

Dicha Secretaría trasladará el caso con sus considerandos al Director General para que lo presente al Consejo Académico y este resuelva al respecto. De no presentar la justificación correspondiente en el plazo antes indicado, el aspirante deberá someterse a un nuevo proceso de selección en otra convocatoria si aún cumple los requisitos.

CAPÍTULO VII RECURSOS

Art. 44.- Se establece recurso de reconsideración para los resultados de la prueba cultural, debiéndose interponer por escrito, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación que corresponda, ante la División de Convocatoria y Selección, la cual emitirá la resolución respectiva.

El plazo para resolver el recurso y notificar la resolución será de un mes.

Para el resto de pruebas reguladas en este Reglamento, no se establece recurso alguno, debido a su naturaleza técnica. Sin embargo, en aquellas pruebas que según esta normativa no son recurribles, si el aspirante presentare solicitud de revisión a partir de su notificación y dentro del periodo del desarrollo de las pruebas procederá respuesta según el análisis,

ampliación o ratificación de resultado. En ningún caso se admitirán peticiones colectivas ni de repetición de pruebas.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Art. 45.- La División de Convocatoria y Selección formará un expediente administrativo por cada aspirante que supere las pruebas de selección y se encuentre apto para el Curso de la Promoción, que contendrá todos los documentos presentados por el aspirante, así como las diversas pruebas y otros documentos relacionados.

Art. 46.- El Departamento de Registro Académico será responsable del resguardo de los expedientes administrativos de los aspirantes seleccionados como aptos y autorizados a ingresar como estudiantes, siendo dicho Departamento el que oficializa su ingreso como tales.

Art. 47.- La Secretaría General extenderá por escrito, previa solicitud del interesado, constancia del resultado de sus evaluaciones en el proceso de selección.

Art. 48.- El presente Reglamento entrará en vigencia en la fecha que sea aprobado por el Consejo Académico y se aplicará a los nuevos procesos de selección, derogando toda la normativa anterior al mismo y otra que la contraríe.

Art. 49.- El presente reglamento será revisado cuando sea necesario incorporar las reformas técnicas correspondientes según la organización y leyes aplicables a la selección.

Santa Tecla, La Libertad, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

